



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de Marzo de 2014

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00188-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	AUGUSTO RAMON CESPEDES RAMOS
DEMANDADO:	CREMIL

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

Este Despacho, observa que a foliaturas 83 a 107, aflora contestación de la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se anexa memorial poder otorgado, por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la demandada, a los doctores Mauricio Gómez Monsalve, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.303.393 de Chiquinquirá y portador de la tarjeta profesional número 62.930 del CSJ y Mauricio Lopez Alvarez identificado con la cedula de ciudadanía numero 92.527.479 de Sincelejo y portador de la tarjeta profesional número 222.560 del CSJ.

En ese orden, una vez revisados los anexos que facultan al otorgante, esto es, al doctor Everardo Mora Poveda, se tiene que se procederá a reconocer personería para actuar a los apoderados judiciales del extremo accionado, tal como se hará constar.

¹Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese el día ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 9:00 de la mañana, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. Reconocer personería judicial a los doctores Mauricio Gómez Monsalve, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.303.393 de Chiquinquirá, portador de la tarjeta profesional número 62.930 del CSJ, como apoderado principal y Mauricio López Álvarez identificado con la cedula de ciudadanía numero 92.527.479 de Sincelejo y portador de la tarjeta profesional número 222.560 del CSJ, como apoderado suplente, conforme lo normado en el artículo 66 del Código Adjetivo Civil, aplicable por remisión del Art. 306 del CPACA de acuerdo a los mandatos conferidos.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 16 **hoy 31/03/2014** y enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de marzo de DOS MIL catorce (2014)

DEMANDANTE	MAGALI DEL SOCORRO MARTINEZ JIMENEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47001-33-33-004-2013-00129-00

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Visto el informe secretarial que antecede, percata este despacho que el apoderado de la parte actora no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el numeral 9º del proveído, de fecha veintidós (22) de octubre de 2013, que resolvió admitir la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.², este Despacho **DISPONE**:

1. **Otórguesele** el término de quince (15) días al apoderado de la parte actora, para que allegue constancia de haber sufragado los gastos del proceso.
2. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

3. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI y hágase la respectiva exclusión del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

<p>JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. 16 hoy 31/03/2014 enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público, EDUARDO MARIN ISSA Secretario</p>

² **ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de marzo de DOS MIL catorce (2014)

DEMANDANTE	CIRA DEL CARME VARGAS CADENA
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47001-33-33-004-2013-00248-00

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Visto el informe secretarial que antecede, percata este despacho que el apoderado de la parte actora no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el numeral 9º del proveído, de fecha ocho (8) de noviembre de 2013, que resolvió admitir la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.³, este Despacho **DISPONE**:

1. **Otórguesele** el término de quince (15) días al apoderado de la parte actora, para que allegue constancia de haber sufragado los gastos del proceso.
2. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

3. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI y hágase la respectiva exclusión del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. 16 hoy 31/03/2014 enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público, EDUARDO MARIN ISSA Secretario

³ **ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE	NUBIS LOPEZ FLOREZ ELOY CASTRO CHAVES DEMETRIO J SALCEDO CARO
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL	Acción de Reparación Directa
RADICADO	47001-33-33-004-2014-00008-00

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Mediante apoderado judicial, los señores NUBIS LOPEZ FLOREZ, ELOY CASTRO CHAVEZ y otros, presentaron demanda del medio de control de Reparación Directa, contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Advierte este Juzgado, que el litigante no acató la orden impartida en el auto de fecha 05 de febrero de 2014 en el sentido de corregir una yerros de la demanda; sin embargo, en atención a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en consecuencia se DISPONE

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Acción de Reparación Directa, promovida por NUBIS LOPEZ FLOREZ, ELOY CASTRO CHAVEZ y otros contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.-**Notifíquese** personalmente al Ministerio Público Procuradora Delegada ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (roterod@4procuraduria.gov.co -rdekatime@yahoo.com), a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.-**Notifíquese** personalmente este proveído a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** , en la forma establecida por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.-**Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesos@defensajuridica.gov.co), conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011.

5.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.)



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, de la corrección y del auto admisorio.

En la Secretaria de este Juzgado, obrará copia de la demanda, de la corrección y sus anexos para quedar a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y/o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- Córrese traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del CGP, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas y documentos relacionados con los hechos que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Artículo 175 No. 4º del C.P.A.C.A.).

7.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

8.-Reconocer personería judicial al doctor ESTIBENSON - RODRIGUEZ MEZA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 8'702.334 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional 53.069 del CSJ, como apoderado de NUBIS LOPEZ FLOREZ, ELOY CASTRO CHAVEZ y otros conforme al mandato conferido

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No.

16 hoy 31 de marzo de 2014 y enviada al buzón electrónico del

Agente del Ministerio Público,

EDUARDO MARIN ISSA
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014)

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00191-00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	AGAPITO VILLARRUEL BLANCO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUAMAL -MAGDALENA

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011⁴.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarles a las partes que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

Ahora bien, percata el despacho que, en escrito contestatario de la demanda, por parte del Municipio de Guamal, obra en el paginario memorial poder otorgado, por el representante legal de la demandada, al doctor Alvaro Saucedo Escorcia. Por lo tanto, revisados los anexos de la misma, se procederá a reconocer personería en los términos del mandato conferido.

En virtud de lo anterior, este Despacho

⁴Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

RESUELVE:

1. Señálese el día trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 3:00 de la tarde., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **advértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. Reconocer personería para actuar al doctor Alvaro saucedo Escorcía, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.584.006 de el Banco Magdalena, portador de la tarjeta profesional 70.516 del CSJ, en calidad de apoderado del Municipio de Guamal -Magdalena, en los términos del mandato conferido.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial,
mediante Estado No.16 hoy 31 de marzo de 2014
y enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de Marzo de 2014

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00160-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	RAMIRO - CARDENAS OCHOA
DEMANDADO:	CREMIL

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011⁵**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

Este Despacho, observa que a foliaturas 41 a 93, aflora contestación de la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se anexa memorial poder otorgado, por Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la demandada, a las doctoras María Alejandra Guerrero, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.050.421 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 104.042 del CSJ y Ana Beatriz Jiménez Pineda identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.579.219 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 141.895 del CSJ.

En ese orden, una vez revisados los anexos que facultan al otorgante, esto es, al doctor Everardo Mora Poveda, se tiene que se procederá a reconocer personería

⁵Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

para actuar a las apoderadas judiciales del extremo accionado, tal como se hará constar.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese el día ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 3:00 de la tarde, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **advértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. Reconocer personería judicial a las doctoras María Alejandra Guerrero, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.050.421 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 104.042 del CSJ, como apoderada principal y a Ana Beatriz Jiménez Pineda identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.579.219 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 141.895 del CSJ, Como apoderada suplente, conforme lo normado en el artículo 66 del Código Adjetivo Civil, aplicable por remisión del Art. 306 del CPACA de acuerdo a los mandatos conferidos.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 16 **hoy 31/03/2014** y enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014)

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00172-00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ SIERRA
DEMANDADO:	UGPP

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011⁶.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarles a las partes que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

Ahora bien, percata el despacho que, en escrito contestatorio de la demanda, por parte la UGPP, obra en el paginario memorial poder otorgado, por la Directora Jurídica de la demandada, al doctor Carlos Rafael Plata Mendoza. Por lo tanto, revisados los documentos que la facultan, se procederá a reconocer personería en los términos del mandato conferido.

En virtud de lo anterior, este Despacho

⁶Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

RESUELVE:

1. Señálese el día catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 3:00 de la tarde., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **advértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. Reconocer personería para actuar al doctor Carlos Rafael Plata Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.104.546 del Cesar-Valledupar, portador de la tarjeta profesional 107.775 del CSJ, en calidad de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos del mandato conferido.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial,
mediante Estado No.16 **hoy 31 de marzo de 2014**
y enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de Marzo de 2014

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00146-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	RAQUELINA BALLENA CACERES
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011⁷.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

Este Despacho, observa que a foliaturas 41 a 53, aflora contestación de la demanda por parte de la Policía Nacional, mediante la cual se anexa memorial poder otorgado, por el Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, a los doctores Carlos Andrés López Salamanca, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.750.713 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 204.419 del CSJ; Johana

⁷Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Milena Monsalvo Tores identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.696.426 de Santa Marta, portadora de la tarjeta profesional número 147.933 del CSJ y Henry Romero Machado identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.190.384 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional número 179.185 del CSJ

En ese orden, una vez revisados los anexos que facultan al otorgante, esto es, al Coronel Adán León Bermúdez, comandante del Departamento de Policía del Magdalena, se tiene que se procederá a reconocer personería para actuar a los apoderados judiciales del extremo accionado, tal como se hará constar.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese el día trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 9:00 de la mañana, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. Reconocer personería judicial a los doctores Carlos Andrés López Salamanca, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.750.713 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 204.419 del CSJ, como apoderado principal; a Johana Milena Monsalvo Tores identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.696.426 de Santa Marta, portadora de la tarjeta profesional número 147.933 del CSJ y Henry Romero Machado identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.190.384 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional número 179.185 del CSJ, como apoderados suplentes conforme lo normado en el artículo 66 del Código Adjetivo Civil, aplicable por remisión del Art. 306 del CPACA de acuerdo a los mandatos conferidos.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 16 hoy 31/03/2014 y enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de Marzo de 2014

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00146-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	RAQUELINA BALLENA CACERES
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Encontrándose al Despacho pendiente para fijar fecha de que trata el artículo 180 del CPACA, se advierte que la accionada describió el traslado para contestar la demanda pero no cumplió con la carga impuesta por este Juzgado en el auto admisorio.

ANTECEDENTES

La Policía Nacional, luego de surtirse las correspondientes notificaciones del auto que admitió el presente medio de control, contestó la demanda y hasta la fecha no ha cumplido con la carga impuesta por este Despacho, en el sentido de allegar el correspondiente expediente administrativo y cuaderno prestacional del extinto agente @ señor Julio Cesar Melo Manjarrez.

En tal sentido, la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 del artículo 175 establece:

Parágrafo primero. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En atención al incumplimiento de la carga procesal por parte de las accionadas, de acuerdo a la perspectiva de la norma ut supra, este despacho ordenará requerirlas para que remitan el correspondiente expediente administrativo y cuaderno prestacional del extinto agente @ señor Julio Cesar Melo Manjarrez, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para que investigue la conducta y proceda a la imposición de la sanción correctiva.

Ahora bien, sea de paso recalcar que el juez tiene deberes procesales, poderes de ordenación e instrucción y poderes correccionales de los cuales debe hacer uso de la manera más eficiente.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 58, 59 y 60A, adicionado, por el Art. 14 de la Ley 1285 de 2009, como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996, la cual reza:



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Artículo 60A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

(.....)

3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.

.....)

En mérito de lo expuesto, y ante la negativa, por parte de las accionadas, de allegar, con destino a este proceso, el expediente administrativo y cuaderno prestacional del extinto agente ® señor Julio Cesar Melo Manjarrez, se DISPONE:

1. **Iniciar trámite de sanción correccional** en contra del Director de la Policía Nacional, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, que libraré la secretaría de este Despacho, para que, el Director de la Policía Nacional, exponga las razones por las cuales no han allegado el expediente requerido; sus descargos pueden presentarlos directamente o a través de **apoderado**, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

Adviértase que, de no acatar esta orden, dentro del plazo otorgado, se informará el desacato a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta de la demandada e imponga las sanciones disciplinarias correspondientes.

3. **Conceder** el mismo plazo para remitir el expediente administrativo.
4. Por secretaría, **líbrese** las correspondientes comunicaciones.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI y vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para determinar el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No.16 **hoy 31/03/2014** y enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de Marzo de 2014

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00058-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Reparación Directa
DEMANDANTE:	GEINER MUEGUES RAMIREZ, IDA LEXIS DE LA HOZ SANTIAGO, ANDREINA KARINA, GEINER DAVID, JEINER DAVID y otros
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011⁸.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

Este Despacho, observa que a foliaturas 131 a 136, aflora contestación de la demanda por parte de la Rama Judicial, mediante la cual se anexa memorial poder otorgado, por la Directora Seccional de la Administración Judicial de Santa Marta, al doctor Eudaldo Romero Romo, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7' 595.071 de Pivijay y portador de la tarjeta profesional número 114.434 del CSJ.

⁸Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

De igual manera se avizora en el libelo genitor la contestación de la demanda, por parte de la Fiscalía General de la Nación, la cual fue recibida, en el correo electrónico de la secretaría de este despacho, el 24 de febrero de 2014, en la que se incorporó otorgamiento de poder, de la jefe de Oficina Jurídica, Doctora Alexandra Manzano Guerrero, a la doctora Vanesa Daza Torres identificada con la cedula de ciudadanía numero 57.297.615 de Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional número 169.167 del CSJ.

Como quiera que estos documentos fueran allegados al plenario en copia simple, la apoderada de la Fiscalía General de la Nación los allegó en copia autentica el 12 de marzo de esta anualidad. (Folios 159-173). En ese orden, una vez revisados los anexos, se tiene que se procederá a reconocerle personería para actuar a los apoderados judiciales de los extremos accionados, tal como se hará constar.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese el día siete (07) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 9:00 de la mañana, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **advértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. Reconocer personería judicial a los doctores Eudaldo Romero Romo, identificado con la cedula de ciudadanía número 7' 595.071 de Pivijay y portador de la tarjeta profesional número 114.434 del CSJ, como apoderado principal de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y a Vanesa Daza Torres identificada con la cedula de ciudadanía numero 57.297.615 de Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional número 169.167 del CSJ, conforme a los mandatos conferidos.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No.16 **hoy 31/03/2014** y enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de Marzo de 2014

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00058-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Reparación Directa
DEMANDANTE:	GEINER MUEGUES RAMIREZ, IDA LEXIS DE LA HOZ SANTIAGO, ANDREINA KARINA, GEINER DAVID, JEINER DAVID y otros
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Encontrándose al Despacho pendiente para fijar fecha de que trata el artículo 180 del CPACA, se advierte que las accionadas recorrieron el traslado para contestar la demanda pero no cumplieron con la carga impuesta por este Juzgado en el auto admisorio.

ANTECEDENTES

La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, luego de surtirse las correspondientes notificaciones del auto que admitió el presente medio de control, contestaron la demanda y hasta la fecha no han cumplido con la carga impuesta por este Despacho, en el sentido de allegar el correspondiente expediente penal que cursó en contra del señor Geiner Muegues Ramírez, identificado con el numero 7' 140.735.

En tal sentido, la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 del artículo 175 establece:

Parágrafo primero. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En atención al incumplimiento de la carga procesal por parte de las accionadas, de acuerdo a la perspectiva de la norma ut supra, este despacho ordenará requerirlas para que remitan el correspondiente expediente penal que cursó en contra del señor Geiner Muegues Ramírez, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para que investigue la conducta y proceda a la imposición de la sanción correctiva.

Ahora bien, sea de paso recalcar que el juez tiene deberes procesales, poderes de ordenación e instrucción y poderes correccionales de los



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

cuales debe hacer uso de la manera más eficiente.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 58, 59 y 60A, adicionado, por el Art. 14 de la Ley 1285 de 2009, como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996, la cual reza:

ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Artículo 60A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

(.....

3. Quando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.

.....)

En mérito de lo expuesto, y ante la negativa, por parte de las accionadas, de allegar, con destino a este proceso, el expediente penal que cursó en contra del señor Geiner Muegues Ramírez, se DISPONE:

1. **Iniciar trámite de sanción correccional** en contra de la directora Ejecutiva de la Administración Judicial y del Director Nacional de Fiscalías, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, que librará la secretaría de este Despacho, para que, la directora Ejecutiva de la Administración Judicial y el Director Nacional de Fiscalías, expongan las razones por las cuales no han allegado el expediente requerido; sus descargos pueden presentarlos directamente o a través de **apoderado**, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Adviértase que, de no acatar esta orden, dentro del plazo otorgado, se informará el desacato a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta de la demandada e imponga las sanciones disciplinarias correspondientes.

3. **Conceder** el mismo plazo para remitir el expediente administrativo.
4. Por secretaría, **líbrese** las correspondientes comunicaciones.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI y vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para determinar el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No.16 **hoy 31/03/2014** y enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa
Secretario